



# Asamblea General

Distr. limitada  
20 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África): proyecto de resolución**

**28/...**

**Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos  
de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos  
de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación  
internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,*

*Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,*

*Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 68/309, de 10 de septiembre de 2014, y 69/199, de 18 de diciembre de 2014,*

*Recordando además sus resoluciones 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, y 25/9, de 27 de marzo de 2014,*

GE.15-06007 (S) 240315 240315



\* 1 5 0 6 0 0 7 \*

Se ruega reciclar



*Observando con agrado* que el 14 de diciembre de 2005 entró en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Reiterando* el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reafirmando* que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones que imponen la cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo, y el derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Reconociendo* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que la corrupción constituye un grave obstáculo para la movilización y asignación efectivas de recursos y desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

*Alarmado* por los casos en que el producto de delitos relacionados con la corrupción que representa ingentes cantidades de bienes puede constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, cuya privación constituye una amenaza para la estabilidad política y el desarrollo sostenible de estos y repercute negativamente en la posibilidad de que los Estados asignen el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para la totalidad de la población,

*Observando con profunda preocupación* que la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito redundan en desmedro del goce de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, lo que puede amenazar la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para facilitar la repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las aprobadas en sus períodos de sesiones cuarto y quinto,

*Recordando también* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que los Estados partes no deben negarse a prestar asistencia judicial recíproca, con arreglo a ella, ni siquiera amparándose en el secreto bancario,

*Tomando nota* de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

*Teniendo presente* que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar entre sí de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la participación de las demás partes interesadas,

*Alentando* a todos los mecanismos correspondientes de las Naciones Unidas a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas de política para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

*Reconociendo* que es esencial que los sistemas jurídicos nacionales sirvan de apoyo para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito y conseguir el retorno de esos bienes y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere instituciones fuertes a todos los niveles, incluido el local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en particular, sus capítulos II y III,

*Apreciando* la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica con el objeto de crear capacidad institucional y de recursos humanos en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y estrechar la cooperación internacional, incluso en la repatriación de los fondos de origen ilícito,

*Afirmando* las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación de esos fondos como parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las transgresiones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación mediante la asistencia judicial, entre otras cosas, como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el campo de los derechos humanos,

*Recordando* que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere la cooperación y coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para la pronta recuperación de bienes de origen ilícito,

*Recordando* que en el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se señala la necesidad de que cada Estado parte adopte medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto y que en el artículo 3, párrafo 3, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se indica que los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él,

*Afirmando* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

*Preocupado* por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los bienes robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible y observando las dificultades que plantea el suministro de información que establezca un nexo entre el producto de la

corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, teniendo en cuenta que todo acusado de un delito tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a derecho,

*Reconociendo* los avances realizados en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los sistemas jurídicos, la complejidad que significa la sustanciación de investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar la corriente de fondos de origen ilícito, observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

*Observando con profunda preocupación* que, como se destaca en el informe provisional del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>1</sup>, a pesar de la escasez de datos públicos disponibles, la mayor parte de las salidas ilícitas de capital corresponden a países en desarrollo; que, según indica el Experto Independiente en su estudio provisional sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y el programa de desarrollo después de 2015<sup>2</sup>, en estudios recientes se señala que los países en desarrollo perdieron 991.000 millones de dólares por concepto de salidas de corrientes financieras ilícitas, que esas corrientes aumentaron en términos reales a razón del 9,4% anual y que la pérdida anual es sustancialmente mayor que el costo estimado anual de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que, como indicó la Relatora Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos en su informe sobre las políticas tributarias<sup>3</sup>, en 2011, los países en desarrollo perdieron 946.700 millones de dólares a causa de las corrientes financieras ilícitas (parte considerable de los cuales corresponde al abuso fiscal), lo que, según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, equivale a una cantidad más de siete veces mayor que la asistencia oficial para el desarrollo de ese año y sustancialmente mayor que el costo estimado de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Observando también con profunda preocupación* que, como subraya en su informe final<sup>4</sup> el Experto Independiente, si bien la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo una importante fuente de financiación para el desarrollo y para la reducción de la pobreza, las grandes sumas que se pierden en las corrientes financieras ilícitas podrían contribuir a la labor que realizan los países en desarrollo para movilizar recursos internos a fin de reducir la pobreza, promover y hacer efectivos los derechos humanos y reducir su dependencia de la financiación externa, que puede mermar la propia implicación en los programas nacionales de desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* la propuesta del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015 y del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de incluir en el programa futuro de las Naciones Unidas para el desarrollo el objetivo de reducir de

---

<sup>1</sup> A/HRC/22/42 y Corr.1.

<sup>2</sup> A/HRC/28/60 y Corr.1.

<sup>3</sup> A/HRC/26/28 y Corr.1.

<sup>4</sup> A/HRC/25/52.

manera significativa para 2030 las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada,

*Observando* la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la necesidad de que se devuelvan los bienes de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos bienes pueden tener para su desarrollo sostenible,

*Convencido* de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el Estado de derecho y destacando que cualquier recurso de que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, con prescindencia de que salga del país o permanezca en él,

1. *Acoge con beneplácito* el estudio provisional sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y el programa de desarrollo después de 2015 preparado por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>2</sup>;

2. *Alienta* a todos los Estados a incluir en el programa final de desarrollo después de 2015 el objetivo de reducir las corrientes financieras ilícitas;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión prioritaria;

4. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los gobiernos de fuentes de ingresos nacionales legítimas para la ejecución de sus programas de desarrollo;

5. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar sin condiciones los fondos ilícitos a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

6. *Reconoce* la importancia de cumplir el derecho internacional de los derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otros medios promoviendo en las deliberaciones y decisiones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción una política coherente basada en los derechos humanos;

7. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, incluso cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta de la Conferencia sobre recuperación de activos para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia

internacional de fondos de origen ilícito y estrechar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos, teniendo presente que, cualesquiera que sean la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, hay una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Quinta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de renovar el mandato de las reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados con respecto a la extradición y la asistencia judicial recíproca, toma nota con satisfacción de la Iniciativa del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la recuperación de bienes robados e insta a coordinar las iniciativas en curso;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos y sigan examinando posibles medidas de política para hacer frente a este fenómeno;

10. *Comprende* que las corrientes financieras ilícitas procedentes de los países menos adelantados, si bien pueden constituir únicamente una pequeña parte de todas las corrientes de fondos de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la realización de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de esas economías, y expresa profunda preocupación por el hecho de que esas corrientes, según estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, superen la cuantía total de la asistencia oficial para el desarrollo que reciben muchos de los países menos adelantados y, en algunos casos, los pagos por concepto de servicio de la deuda;

11. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en que ha habido un cambio de régimen una nueva oportunidad de hacer realidad en mejor forma los derechos económicos, sociales y culturales y de cumplir con su obligación de atender a las aspiraciones legítimas de la población;

12. *Reconoce* la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar al denunciar la corrupción y hacer que se preste atención a la repercusión negativa que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el Estado de derecho y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y reitera, en ese sentido, la obligación de los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

13. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas nacionales para aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, así como la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y pide que se adopten normativas más firmes en este ámbito, incluida la aplicación de medidas para reducir la corriente de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

14. *Pide* una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las unidades de inteligencia financiera;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la obligación con las sociedades afectadas por la corrupción de hacer todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, incluso en el disfrute de los derechos humanos en los países de origen, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, mediante, entre otras cosas, la reducción de los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y una cooperación más estrecha a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las unidades de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien, y, cuando proceda, no sujeten las medidas de decomiso al requisito de que se haya dictado condena en el país de origen;

16. *Exhorta* a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas transgresiones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

17. *Reafirma* que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar los procedimientos penales para congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha procedimientos nacionales de investigación adecuados y se corrobore su existencia a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes y levanten los obstáculos a la recuperación de bienes, entre otras cosas simplificando sus procedimientos judiciales;

18. *Subraya* que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan a su alcance recursos efectivos en mayor medida, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos<sup>5</sup>;

19. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas y su experiencia práctica en la congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;

20. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que preparen, cuando proceda y en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, como una guía detallada para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante la experiencia adquirida en casos anteriores;

---

<sup>5</sup> A/HRC/17/31, anexo.

21. *Destaca la necesidad* de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen a ese respecto y se establezca un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

22. *Recuerda* la importancia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a los Estados partes a que cumplan su obligación de realizar exámenes nacionales para realzar la aplicación efectiva de la Convención como medida preventiva de la salida de corrientes financieras ilícitas;

23. *Solicita* al Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que, como parte de su mandato, siga examinando las repercusiones de las corrientes financieras ilícitas en el disfrute de los derechos humanos;

24. *Solicita también* al Experto Independiente que convoque una reunión de expertos, con participación de Estados y otras partes interesadas, sobre la cuestión de las repercusiones negativas de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, que incluya los resultados de esa reunión en el estudio que le presentará en su 31º período de sesiones y que participe en la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de poner de relieve los nexos entre las corrientes financieras ilícitas, la financiación del desarrollo y los derechos humanos;

25. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos financieros y la asistencia necesarios a fin de que el Experto Independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución y exhorta a todas las partes interesadas que corresponda, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con el Experto Independiente en esa tarea;

26. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

27. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.